



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 004 2019 00244 00

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS contra CAMPO ELIAS
BENAVIDES BRAVO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 44-46.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 032 2019 00937 00

EDIFICIO GUILIANO P.H. contra ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 83 del expediente físico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Enero de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 049
RADICACIÓN: 005 2016 00224 00
Ejecutivo SINGULAR
COOEMPLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO y OTRA**

Se allega al proceso oficio No. 1122 del 9 de septiembre del año 2021 librado por el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, decretando embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, dentro del presente expediente, y una vez revisado se evidencia que se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2554 de fecha 6 de septiembre de 2017, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA LIBRESE oficio con destino al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, comunicándosele que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. 1122 del 9 de septiembre del año 2021 dentro del expediente **001-2020-00187**, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2554 de fecha 6 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.063

RADICACIÓN: 007-2006-429 00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTÀ y OTRO contra CLAUDIA MARGOTH LONDOÑO BURGOS

Revisado cuidadosamente el expediente, se evidencia que de manera equivocada en el auto de terminación No. 1843 de fecha 7 de diciembre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin advertir, que a folio 14 del cuaderno de medidas existe oficio No. 453/2005-00439 de fecha 13 de febrero del año 2007 librado dentro del proceso 003-2005-439 por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad solicitando embargo de los remanentes que le correspondan a la parte demandada CLAUDIA MARGOTH LONDOÑO BURGOS, el cual surtió los efectos legales, en consecuencia se ordena dejar a disposición los remanentes a favor del aludido despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto de terminación No. 1843 de fecha 7 de diciembre de 2021, y como consecuencia dejar a disposición del proceso 003-2005-439 que cursa en el Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad, las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto a cargo de la demandada CLAUDIA MARGOTH LONDOÑO BURGOS, en virtud a la solicitud de remanentes que surtió efectos legales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047
RADICACIÓN No. 013 2017 00832 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra ROCIO MARÌA MARTÍNEZ
DÍAZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS COOSALUD** solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada **ROCIO MARIA MARTINEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.838.712.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Enero de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 048
RADICACIÓN: 033 2019 00017 00
Ejecutivo SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A contra JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ CHÀVEZ y
OTRO**

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, indicando que el proceso que cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad al cual va dirigido el embargo de remanentes, es el proceso No. 004-2018-204 adelantado por el Banco Davivienda contra los aquí demandados, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA LIBRESE oficio con destino al Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, informándole que el embargo de remanentes del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ Y OCEANICA TRADING S.A.S EN LIQUIDACIÓN, decretado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, recae sobre el proceso No. 004-2018-204 que adelanta el Banco Davivienda contra los aquí demandados y que cursa en ese despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 055
RADICACIÓN No. 031-2018-00402-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A. cesionario SINEL COLOMBIA SAS contra
RODOLFO MUÑOZ**

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora se solicita al Despacho se sirva fijar fecha de remate, no obstante, como quiera que no se encuentra en firme el auto que aprueba el avalúo del vehículo de placas MHR 494 objeto de la presente litis, en la forma prevista en el artículo 448 del C.G.P., se negará tal solicitud.

De igual forma, solicita el traslado del vehículo de placas MHR494 del parqueadero Bodega JM CALI al parqueadero ubicado en Anserma Caldas Kilometro 1 vía Anserma – Pereira, lo cual será negado, teniendo en cuenta que el citado bien se encuentra a cargo del secuestre asignado, siendo el quien debe rendir cuentas comprobadas acerca de la administración y custodia respecto del mismo, además que revisada la solicitud no se exponen los motivos del traslado incoado, resultando entonces improcedente dicha solicitud.

El Despacho se abstendrá de darle tramite al avaluo presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del CGP, el cual dispone: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el **impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior.** En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en **publicación especializada**, adjuntando una copia informal de la página respectiva.” (negrilla propia).*

Quiere decir lo anterior que debe aportarse el impuesto de rodamiento y en caso de considerar que no es idóneo para establecer su precio real, debe acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada.

Por otro lado, el despacho no entiende la solicitud de aclaración de auto presentada por el Dr. FREDDY ALFONSO BASTO CAMACHO, toda vez que no indica cual es providencia objeto de reparo.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de traslado del vehículo elevada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- ABSTENERSE de darle tramite al avalúo presentado respecto del vehículo de placas MHR494, toda vez que el avalúo presentado no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del C.G.P.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, indique cual es la providencia sobre la cual solicita la aclaración.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 036
RADICACIÓN: 33-2018-551
Ejecutivo SINGULAR
COOPASOCC contra HAROLD SINISTERRA ARIAS**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, se procederá corregir el numeral 3º del auto No. 1611 del 17 de noviembre de 2021 en lo que respecta al valor que debe entregarse a favor de la apoderada judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 1611 del 17 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, es de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **04** DE HOY **20 DE ENERO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

RADICACIÓN: 027-2019-1171

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS contra DAMARIS
BURBANO LOAIZA.**

En virtud a los memoriales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 938 del 19 de julio de 2021, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora **DAMARIS BURBANO LOAIZA**, teniendo en cuenta para ello que el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. CYN008/1048/2021 del 7 de septiembre de 2021, decretó el embargo de los depósitos judiciales que le hubieren quedado a favor de la demandada por razón del presente asunto.

TERCERO.- INFORMESE al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 15-2018-889, que por ser procedente, surte efectos el embargo decretado sobre los depósitos judiciales que quedaron pendientes de pago a favor de la demandada por razón del presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 15-2018-889 instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **DAMARIS BURBANO LOAIZA**, por concepto del embargo decretado, previa

verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677042	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 759.370,00
469030002687582	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 759.370,00
469030002698350	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 759.370,00
469030002709086	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 759.370,00
469030002720846	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 759.370,00
469030002726236	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 862.921,00
469030002733385	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 759.370,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **04** DE HOY **20 DE ENERO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 037
RADICACIÓN: 04-2017-395
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A. contra FERNANDO MARTINEZ RUBIO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora, que el único título que se encuentra pendiente de cobro, es por valor de \$7.031.476 pesos, el cual fue ordenado pagar a su favor mediante proveído del 30 de abril de 2019, y cuyo oficio se encuentra visible a folio 125 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **04** DE HOY **20 DE ENERO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 052
RADICACIÓN No. **035-2019-00740-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra **NELLY MAQUILON MULATO**

En atención al memorial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-540657 en la suma de \$ **90.205.500.00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- UNA VEZ en firme la presente providencia regresa a Despacho para fijar fecha y hora de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 031 2019 00023 00

BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA CAROLINA CORREA CARMONA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 029 2019 00247 00

CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS contra JHON BRANDON PARRA BARCELO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 029 2018 00777 00

BANCO POPULAR S.A contra JULIAN ANDRES OLAYA SARRIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 028 2019 00942 00

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra MÓNICA ISABEL AGREDO CUETIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 70-72.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 026 2019 00623 00

BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ contra DERLIN TATIANA MOSQUERA REYES y OTROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 026 2018 00066 00

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RUBIELA QUINTANA QUICENO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 051
RADICACIÓN No. **025-2012-00255-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CITIBANK COLOMBIA Cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S. contra JOSE
HERNAN ZAPATA VIVAS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **79.965.329** y la tarjeta profesional No. **193.821** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo janncastro@hotmail.com

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2020 00005 00

BANCOLOMBIA S.A. contra KING LOGISTICS S.A.S

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 107-111.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041
RADICACIÓN: 023 2019 00920 00
Ejecutivo SINGULAR
EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. contra COMERCIALIZADORA TODO TIENDAS CALI

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$52.206.116**, hasta el 05 de mayo de 2021, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 022 2020 00216 00

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA contra LUIS ALFONSO SALAZAR GRANOBLES y OTRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 22 2019 00109 00

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra JULIO HURTADO ESTUPIÑÀN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 41 – 42 del expediente físico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÀN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 044
RADICACIÓN. 022 2018 00643 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A. contra ELBER JESUS MURCIA MEDINA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **01MemorialLiquidCredito20212809** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **01MemorialLiquidCredito20212809**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.787.045,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-sep-18
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		28-sep-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	1099	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.475.494
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.787.045
SALDO INTERESES	\$ 19.475.494
DEUDA TOTAL	\$ 45.262.539



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$45.262.539** hasta el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 954.894,28	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.511.894,45	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.066.315,92	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.615.579,97	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.177.737,56	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.732.159,02	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.284.001,79	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.838.423,25	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.390.266,02	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.942.108,78	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.493.951,54	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.045.794,31	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.592.479,66	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.136.586,31	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.678.114,25	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 9.217.063,49	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.763.748,85	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.307.855,50	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.844.226,03	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.367.703,05	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.888.601,36	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.409.499,67	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.935.555,38	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.464.189,81	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 13.985.088,12	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.500.829,02	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.006.255,10	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.506.523,77	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.014.528,56	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.517.375,93	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 17.017.644,61	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.515.334,58	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.013.024,54	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.510.714,51	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.010.983,19	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 19.508.673,15	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.508.673,15	\$ 0,00	\$ 25.787.045,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043
RADICACIÓN: 022 2018 00565 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra BUTACOS S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$59.678.133,00** hasta el 15 de septiembre de 2021, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **046**
RADICACIÓN No. **021-2017-00008-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra JHON FRANCI MURILLO ROBLEDO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.074.917** y portador de la T.P. Nro. **273.269** del C.S.J., quien REASUME el poder de sustitución para que actúe como apoderado judicial de la parte **ACTORA**, según las voces del poder obrante a folio 54.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 020 2020 00143 00
COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENITEZ Y OTRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2019 00749 00

EN EFECTIVO S.A.S. contra JOSE FERNANDO MURILLO RIASCOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 51-53.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2019 00712 00

GLORIA MARIN DE VELEZ contra LUZ MILA ARANGO RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 77-79.
3. **NO ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr. JAIRO GÒNGORA VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 19.493.407, apoderado de la parte demandada, por cuanto no se atempera a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ello es no se acompaña comunicación de dicha decisión a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2018 00265 00

BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE (Subrogatario Parcial) contra ALMACEN ELÉCTRICO DE CALI S.A.S y OTROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 221-224.
3. **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 14.623.067, apoderado de la parte demandante **FONDO NAZCIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 015 2019 00940 00

BANCOLOMBIA S.A. contra BIOSALUDABLE E INFANTILES S.A.S. Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 76 – 79.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 015 2019 00391 00

BANCO POPULAR S.A. contra EDGARDO GÓMEZ QUINTERO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 64-66

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

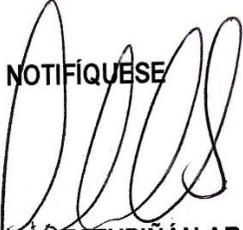
AUTO DE SUSTANCIACION No. 044
RADICACIÓN No. **014-2019-00319-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOOMEVA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO RIOS

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 31.988.657** y la **T.P. Nro. 166.627 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **045**
RADICACIÓN No. **014-2015-00685-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra YOLEDYS OBANDO GOMEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.074.917** y portador de la T.P. Nro. **273.269** del C.S.J., quien REASUME el poder de sustitución para que actúe como apoderado judicial de la parte **ACTORA**, según las voces del poder obrante a folio 56.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00108 00

**SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA
contra CESAR MANUEL ARARAT DIAZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de
MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 053
RADICACIÓN No. **011-2013-00975-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra ANDRES TORRES ORTIZ

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante presenta avalúo del vehículo de placas CMN 431, no obstante, el Despacho se abstendrá de darle tramite al mismo, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del CGP, el cual dispone: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el **impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en **publicación especializada**, adjuntando una copia informal de la página respectiva.” (negrilla propia)*

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle tramite al avalúo presentado respecto del vehículo de placas CMN 413, toda vez que el avalúo presentado no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 050
RADICACIÓN No. **006-2019-00498-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN
CARLOS MANRIQUE**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 16.597.691** y la **T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 054
RADICACIÓN No. **005-2012-00271-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONTRERAS VELANDIA S.A. EN LIQUIDACIÓN-CONVEL S.A. contra JOSE
JOAQUIN MANCHOLA y MARCO FIDEL MORALES**

En atención al memorial que antecede,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del avalúo **comercial** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-712529**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **13MemorialAvaluo20210511**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2019 00719 00

RF ENCORE S.A.S contra NHORA MILENA CASTILLO ARROYAVE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 61-63.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 04 DE HOY 20 DE ENERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO